



# ProlInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## DECLARATORIA DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA DENOMINADA "MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY" PRESENTADA POR CONSORCIO TRANSPORTADORA SALAVERRY

El Comité de ProlInversión en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, mediante Acuerdo Comité Pro Integración N° 617-1-2017-IPA Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry de fecha 25 de julio del 2017, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la "APN") mediante Sesión N° 431 de fecha 04 de julio del 2017, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 5-2017/DPP/AP.04, y por el Consejo Directivo de ProlInversión en Sesión no presencial N° 12 de fecha 26 de julio del 2017; aprobó la declaratoria de interés del proyecto contenido en la Iniciativa Privada Autofinanciada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry" (en adelante, el "Proyecto") presentado por la empresa Consorcio Transportadora Salaverry (en adelante, el "Proponente").

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, así como sus modificatorias; aquellos terceros interesados en el Proyecto o en un proyecto alternativo podrán manifestar su interés ante ProlInversión dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente declaratoria de interés. En caso de no existir terceros interesados en la ejecución del Proyecto que se presenten dentro del plazo antes indicado, se procederá a la adjudicación directa del Proyecto.

Se deja expresa constancia que el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento serán de aplicación para los aspectos relacionados al procedimiento de la iniciativa privada, en tanto los aspectos sustantivos serán los regulados por el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de dicho decreto legislativo), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

La presente declaratoria de interés es el único documento que regula los términos y condiciones para el desarrollo y ejecución del Proyecto, por lo que los aspectos o materias no señaladas en ésta, serán desarrollados o completados, incluyendo las disposiciones que resulten necesarias, en el correspondiente Contrato de Concesión que se genere como consecuencia de la adjudicación del Proyecto. En tal sentido, la presente declaratoria de interés reemplaza a cualquier otro documento relacionado con el mismo objeto y de fecha anterior a la misma.

### I. RESUMEN DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA

#### 1. Objeto y Alcance del Proyecto

##### 1.1. Objeto

El objeto del Proyecto es el otorgamiento de una concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación, explotación y transferencia del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el "Terminal"), incluyendo tanto las infraestructuras actuales como las obras de modernización y desarrollo que se llevarán a cabo.

El Terminal califica como infraestructura portuaria nueva, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"), y conforme ha sido declarado por la APN mediante Acuerdo de Directorio adoptado en la Sesión N° 435 de fecha 24 de julio del 2017, por lo que el Concesionario, observando la normativa existente, tendrá el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios portuarios que se puedan brindar dentro del Terminal a partir del inicio de la explotación, con excepción de los servicios de practaje y remolaje respecto de los cuales son aplicables las disposiciones previstas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, "REMA") del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, "OSITRAN").

##### 1.2. Alcance

El proyecto comprende el diseño, financiamiento, construcción, conservación, explotación y transferencia del actual Terminal que se ubica en el puerto de Salaverry, provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad, de acuerdo al plano referencial que como Anexo N° 4 forma parte del presente documento.

El Terminal, de acuerdo al Artículo 6° de la LSPN se clasifica como:

- de titularidad pública;
- de uso público;
- multipropósito;
- marítimo, en atención a su ubicación geográfica y,
- de alcance nacional por cuanto cumple con todos los requisitos considerados por el Reglamento de la LSPN para dicho fin.

El Proyecto considera entre sus componentes principales, los siguientes:

- Dragado de mantenimiento regular del canal de acceso, zonas de maniobra y área entre muelles para mantener la profundidad a la cota -10.5 m.
- Reparación y ampliación de la infraestructura de los muelles existente para aumentar la capacidad del Terminal y reforzar la seguridad de la operación.
- Construcción de una nueva dársena interior para ofrecer mayor capacidad de muelle cuando se alcance el gatillo de demanda o el factor de ocupación máximo comprometido, que esté diseñada para ser dragada a una profundidad de -14 m.
- Desarrollo de áreas de almacenamiento especializadas dentro del recinto portuario que permitan realizar la operación indirecta de todos los tipos de carga.
- Adquisición de equipos de muelle y de patio para la operación de las cargas que permitan cumplir los niveles de servicio propuestos.
- Mecanización de la operación a medida que incrementen los tráficos para aumentar la eficiencia operativa de las principales cargas.
- En los expedientes técnicos a ser realizados para cada fase se calculará y justificará las bitas a ser utilizadas, manteniéndose como mínimo 100 t de capacidad de tiro para los atraques 1A, 1B, 2A y 2B y de 150 en la futura dársena interior.
- El buque de diseño será como mínimo un Panamax con las siguientes características:

Dimensión	Navío Panamax
Eslera (m)	230
Manga (m)	32.2
Calado (m)	13.5

#### 1.3. Beneficios del Proyecto

Los beneficios del Proyecto se listan a continuación:

- Aumentará la capacidad operativa del Terminal, evitando la congestión de las instalaciones en el corto plazo tal y como podría ocurrir si se cumplen las proyecciones de tráfico.
- Reforzará la competitividad del Terminal gracias a la solución regular al problema de sedimentación en el Terminal, asegurando una profundidad mínima de -10.5 m en la zona de maniobra, canal de acceso y área entre muelles, con posibilidad de ser incrementada hasta -14.0 m.
- Incrementará la seguridad en la operación portuaria debido a la ampliación del muelle y a la dotación de elementos físicos que faciliten la reducción del número de días de cierre del Terminal.
- Dotará al Terminal de las instalaciones y equipamientos necesarios para mejorar la eficiencia y la productividad de la operación.
- Permitirá agilizar la descarga de las naves por la introducción de un esquema de operación indirecta.
- Ordenará el tráfico vehicular en los accesos al Terminal para evitar congestiones y retrasos.
- Especializará la operación de la carga por etapas a medida que se incremente la demanda, introduciendo sistemas mecanizados de carga/descarga para las principales tipologías de tráfico.
- Dinamizará la economía regional y nacional, contribuyendo al desarrollo del comercio exterior peruano.
- Generará empleo directo e indirecto para la población local.

#### 2. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto prestará el servicio de atención a la nave y a la carga, sobre el área terrestre y acuática que conforman el área de concesión (en adelante, el "Área de Concesión"), de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalada en el Anexo N° 4.

#### 3. Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

El Proyecto constituye una Asociación Público Privada Autofinanciada, conforme al Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, siendo la modalidad contractual la del Contrato de Concesión en concordancia con el Numeral 10.3 del Artículo 10 de la LSPN. El Proyecto no contempla garantías (financieras y no financieras) por parte del Estado.

En cumplimiento de las normas mencionadas, la concesión del Terminal se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la suscripción del Contrato de Concesión.

#### 4. Monto Referencial y Descripción de las Inversiones

##### 4.1. Inversión Referencial

Las etapas de inversión obligatoria, cuyo desarrollo no depende de la demanda (Gatillo de Demanda), tienen una inversión referencial de US\$ 96'262,265.00 (Noventa y Seis Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV). Las etapas de inversión obligatoria son la 1 y la 2.

Las etapas de inversión obligatoria, cuyo desarrollo depende de la demanda (Gatillos de Demanda), tienen un costo de US\$ 119'502,985.00 (Ciento Diecinueve Millones Quinientos Dos Mil Novecientos Ochenta y Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV. Estas Etapas son la 3, 4, 5 y la Nueva dársena.

El costo total del Proyecto asciende a US\$ 215'765,250.00 (Doscientos Quince Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV. Dicho monto equivale al total de las inversiones correspondientes a las cinco (5) etapas de desarrollo y el desarrollo de la Nueva dársena, sin incluir el IGV, distribuido por cada etapa de acuerdo al siguiente cuadro:

Etapas	Monto de Inversión (en US\$ constantes)
<b>Inversiones Obligatorias que no dependen de la demanda</b>	
Etapas 1 y 2	96'262,265.00
<b>Inversiones Obligatorias en función a la demanda</b>	
Etapas 3, 4, 5 y Nueva dársena	119'502,985.00
<b>Total</b>	<b>215'765,250.00</b>

#### 4.2. Descripción de las Inversiones

##### 4.2.1. Inversiones Obligatorias cuyo desarrollo no depende de la demanda (Gatillos de Demanda)

Son aquellas inversiones correspondientes a las Etapas 1 y 2, el primer dragado y los sistemas de información de soporte.

##### Etapas 1:

El objetivo de la Etapa 1 es iniciar la modernización de la infraestructura de muelle e implementar las facilidades necesarias para operar bajo un esquema de descarga indirecta los tráficos de gran agrícola.

Las actuaciones de esta etapa son las siguientes:

- Primer dragado:  
El primer dragado llevará la profundidad del canal de acceso, zonas de maniobra y área entre muelles hasta la cota -10.5 m<sup>2</sup>.

- Implementación de sistemas de Información de soporte.

- Reparación del Muelle 2:

En la actualidad la estructura del Muelle 2 está deteriorada (pilotes, superestructura, defensas, bitas, etc.). Durante la Etapa 1, se procederá a su reparación con el objeto de dotar al muelle con una mayor capacidad para operar naves de mayor bordo y para soportar equipos de muelle (grúa móvil) que permitan aumentar la productividad en las operaciones de naves.

- Construcción de silos para maíz y trigo:

La construcción de silos para el almacenamiento de maíz y trigo pretende dotar al Terminal con la capacidad de operar estas cargas de forma indirecta para así disminuir la congestión de camiones que ocurre en la actualidad. En una primera etapa se construirá una batería de silos con capacidad para 30,000 t equipados con elevadores con capacidad para 400 t/h.

- Otras obras referidas a esta etapa son:

- Remodelación de los accesos al terminal.
- Nuevas oficinas de operaciones.
- Reemplazo del tanque de agua.
- Cambio del sistema de tuberías de abastecimiento de agua y desagües.
- Remodelación del edificio de administración.
- Remodelación de los edificios de Talleres y Seguridad.

- Equipamiento Portuario:

- 1 grúa móvil con capacidad 80 t y para operar como mínimo 30 t por movimiento a 40 m.
- Equipamiento de muelle y patio necesario para ofrecer los Servicios Estándar de acuerdo a los niveles de servicio y productividad mínimos propuestos.

#### Etapa 2:

Las cinco principales actuaciones de esta etapa son:

- Reparación del Muelle 1:

La reparación de este muelle a fin de mejorar la capacidad operativa y la seguridad del mismo.

- Ensanche y extensión de Sitio 1A:

Ensanche de 18 m del Muelle 1, pasando de 25 m a 43 m, y la extensión de 60 m del frente de atraque del nuevo sitio 1A, pasando de 225 m a 285 m, que permita la operación de grúas multipropósito de altas prestaciones, la operación de naves de mayor porte y la mejora de las condiciones de seguridad en el amarre. La extensión del frente de atraque del nuevo sitio 1A se realizará con una estructura que estará preparada para poder operar con una profundidad de -14 m. Los 14 m de profundidad serán solo a nivel de diseño de las infraestructuras, siendo la profundidad mínima obligatoria de 10.5 m como en el resto del terminal.

- Incremento de capacidad de almacenamiento:

- Construcción de tres almacenes techados para soya (20,000 t), fertilizantes (30,000 t) y concentrado mineral (30,000 t).
- Habilitación de 15,000 m<sup>2</sup> de losas con áreas reservadas para la operación de cada tipo de carga.

- Construcción de un antepuerto:

Construcción de un antepuerto con capacidad para 115 camiones y remodelación del gate de acceso.

- Equipamiento Portuario:

- 1 grúa móvil con capacidad 80 t y para operar como mínimo 30 t por movimiento a 40 m.
- Equipamiento de muelle y patio necesario para ofrecer los Servicios Estándar de acuerdo a los niveles de servicio y productividad mínimos propuestos.

#### 4.2.2. Inversiones obligatorias en función de la Demanda (Gatillos de Demanda)

Las inversiones obligatorias en función a la demanda son aquellas inversiones correspondientes a las Etapas 3, 4, 5 y la Nueva dársena.

Estas inversiones serán exigibles siempre que se alcance, para cada una de las etapas, un tráfico portuario determinado, verificados durante dos periodos de doce (12) meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) años de la concesión.

#### Etapa 3:

Esta etapa se gatillará cuando el movimiento de granel limpio (trigo y maíz) alcance cada año 1.2 millones de toneladas en dos periodos de 12 meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) años de la concesión. Las dos principales actuaciones propuestas son:

- Mecanización de la descarga de granel limpio (trigo y maíz):

Se prevé la instalación de dos torres absorbentes en el Muelle 2 y una faja transportadora que conectará las torres con los silos de granel limpio (trigo y maíz). Sin embargo, el Concesionario podrá implementar otro sistema o equipamiento alternativo que permita cumplir con los niveles de servicio previstos en el Contrato de Concesión, previa aprobación de la APN.

- Aumento de capacidad de almacenaje de cereal:

Se prevé la construcción de una batería de nuevos silos de 30,000 t de capacidad.

#### Etapa 4:

El desarrollo de la Etapa 4 estará sujeto a que se alcance, en dos periodos de doce (12) meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) años de la concesión, cualquiera de los siguientes gatillos:

- 800,000 t de concentrado mineral.
- 1'800,000 t de fertilizante y soya.

Las actuaciones de esta etapa son:

- Ampliación del gate de acceso:  
Construcción de dos calles de acceso para vehículos pesados al oeste de las actuales.
- Incremento de la capacidad de almacenaje:

- En caso de que se dispare el gatillo para concentrado mineral, está prevista la expansión del almacén de mineral hasta alcanzar una capacidad de 60,000 t.
- En caso de que se dispare el gatillo para fertilizante y soya, está prevista la expansión de los almacenes de fertilizante y soya hasta alcanzar una capacidad de 60,000 t y 40,000 t respectivamente.
- La activación del gatillo por uno de los niveles de tráfico descritos no exime de la obligación de realizar la ampliación de la capacidad de almacenaje para la otra carga cuando dicha carga alcance el volumen establecido como gatillo.

- Equipamiento Portuario:

- Equipamiento de muelle y patio necesario para ofrecer los Servicios Estándar de acuerdo a los niveles de servicio y productividad mínimos propuestos.
- Adquisición de 1 grúa móvil con capacidad para operar como mínimo 120 t por movimiento a alcance mínimo y un alcance máximo de 54 m.

#### Etapa 5:

Esta etapa se gatillará cuando el tráfico de concentrado mineral alcance durante dos periodos de doce (12) meses consecutivos, dentro de los primeros veinte (20) años de la concesión, 1.2 millones de toneladas.

El objetivo principal de esta etapa es la mecanización de la operación de concentrado mineral.

Esta etapa comprende la instalación de equipo especializado para el embarque de concentrados de minerales (shiploader) y una faja tubular, u otro equipo alternativo como contenedores rotatorios de acuerdo a la tecnología del momento), previa aprobación de APN.

#### Nueva Dársena:

El Concesionario estará obligado a la apertura de una nueva dársena donde se situará un puesto de atraque multipropósito para atender a naves de mayor bordo. Su ejecución estará sujeta al cumplimiento de cualquiera de los siguientes 3 gatillos, dentro de los primeros veinte (20) años de la concesión:

- 1'800,000 t de concentrado mineral.
- 1'800,000 t de la suma de fertilizante y soya.
- Factor de ocupación promedio de los muelles del 65%:

En caso se alcance cada año un factor de ocupación promedio de los muelles del 65% durante dos periodos de doce (12) meses consecutivos o alternos dentro de un periodo de cuatro (4) años. La obligación se generará al alcanzar el requerimiento expuesto por segundo año dentro del periodo, independientemente de que esto ocurra en el año segundo, tercero o cuarto.

Los trabajos derivados del cumplimiento de cualquiera de los gatillos mencionados han de incorporar lo siguiente:

- Construcción de nueva dársena:

Para su construcción se utilizará un muro pantalla o solución estructural similar, el largo de esta nueva dársena será de 300 m, alineado con la extensión del muelle 1A de 60 m ejecutada en la Etapa 2, el ancho mínimo será de 200 m. La dársena estará preparada para operar a una profundidad de -14 m, al igual que la extensión del muelle 1A. Los 14 m de profundidad serán solo a nivel de diseño de las infraestructuras, siendo la profundidad mínima obligatoria de 10.5 m como en el resto del terminal.

#### 4.2.3. Inversiones Discrecionales

Son las inversiones que el Concesionario realizará de estimarlo conveniente, dentro del Área de Concesión y en el transcurso del plazo de la concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones obligatorias ni en las inversiones en función a la demanda con la finalidad de prestar servicios portuarios y/o no portuarios a los usuarios.

El diseño y la ejecución de las Inversiones Discrecionales deberán contar con la aprobación previa de la APN. Para tales efectos, el Concesionario deberá presentar a la APN y a OSITRAN el documento sustentatorio correspondiente.

El diseño y ejecución de las Inversiones Discrecionales, así como su mantenimiento y operación serán desarrolladas a cuenta y riesgo del Concesionario. Asimismo, el financiamiento de dichas inversiones será también de riesgo del Concesionario, siendo aplicable el mecanismo de endeudamiento garantizado permitido siempre que cuente con la aprobación del Concedente previa opinión de OSITRAN.

A la caducidad de la concesión, los bienes producto de estas inversiones, con excepción de aquellas que puedan ser removidas sin causar daño a los bienes de la concesión, deberán ser transferidos a favor del Estado sin reembolso alguno.

#### 5. Cronograma Tentativo de las Inversiones Obligatorias

A continuación, se muestra el cronograma tentativo de las inversiones obligatorias:

ETAPA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Etapa 1	X	X	X		
Etapa 2			X	X	X

#### 6. Forma de Retribución Propuesta (Recuperación de las Inversiones)

El Concesionario cobrará tarifas como contraprestación económica por la prestación de los servicios estándar y, de ser el caso, por la prestación de servicios especiales, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

Adicionalmente, el Concesionario podrá cobrar también precios por la prestación de los servicios especiales y servicios no portuarios.

Los Servicios Estándar se clasifican en:

- Servicios a la nave
  - Utilización de los amarraderos del Terminal
  - Servicios de acceso a los buques

- Servicios a la carga
  - Carga de cereal a granel
  - Carga de mineral a granel
  - Otras cargas secas a granel
  - Carga de líquido a granel
  - Carga fraccionada
  - Carga rodante
  - Carga contenedorizada

1 Para efectos del cálculo del factor de productividad, el primer dragado será incluido en el cálculo del stock de activos.\*

### c. Servicios a los pasajeros

La estructura y los niveles tarifarios propuestos se describen en el acápite III. 17 de la presente declaratoria de interés.

#### 6.1 Servicios Estándar

Son aquellos servicios que, durante el período de vigencia de la concesión, el Concesionario deberá prestar obligatoriamente y de forma exclusiva a todo usuario que lo solicite; incluyendo todas las actividades operativas y administrativas necesarias para atender a la nave o a la carga. En el caso de embarque, comprende desde que la carga ingresa al Terminal hasta que la nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de la descarga, comprende desde el amarre de la nave, hasta el retiro de la carga por el usuario del Terminal.

Asimismo, tanto en el caso del embarque como en el de la descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal de acuerdo a lo establecido en el literal b) siguiente, libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

La tarifa por estos servicios será la única contraprestación económica que los usuarios están obligados a pagar al Concesionario por dicho concepto. El Concesionario no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

Los servicios estándar incluyen el servicio de almacenaje, para el que se ha definido la prestación de diez (10) días libres de cobro. En este sentido, el Concesionario deberá disponer de capacidad de almacenamiento suficiente en el Terminal para dar servicio de almacenaje a todos los tipos de carga durante, al menos, el período correspondiente a los días libres. El Concesionario deberá planificar y llevar a cabo las inversiones necesarias de forma obligatoria para cumplir con ofrecer para todas las cargas los días libres de cobro por el almacenaje del servicio estándar.

Durante el período de vigencia de los descuentos señalados en el Numeral 17.1 de la presente declaratoria de interés, el Concesionario no estará en la obligación de prestar los servicios de transferencia y almacenaje para las cargas secas a granel (granos, cereales, mineral, carbón o fertilizante, entre otros) como parte del Servicio Estándar.

Los servicios estándar se clasifican en: (a) servicios a la nave, (b) servicios a la carga y (c) servicios al pasajero, según el detalle siguiente:

#### a) Servicios a la nave:

-Uso de amarraderos. La tarifa se aplica por: (i) metro de estora de la nave; y (ii) hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la nave permanezca amarrada a muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de desatraque. Esta tarifa incluye el servicio de amarre y desamarre de la nave. La presente tarifa será cobrada a la nave.

-Servicios de acceso a los buques: Comprende el dragado de mantenimiento, las torres de enfilación, balizamiento y ayudas a la navegación que no sean de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). La tarifa por este concepto se aplica por unidad de arqueo bruto (UAB) de los buques que acceden al Terminal. La presente tarifa será cobrada a la nave.

#### b) Servicios a la carga:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la infraestructura y equipamiento portuario requerido del Terminal. La tarifa por este concepto se aplica por tonelada (con la excepción de la carga contenedorizada que se aplica por contenedor) e incluye los servicios que se indican a continuación.

En el caso de carga de cereal a granel (maíz, trigo, soya y otros), el Servicio Estándar incluye:

- El servicio de estiba/desestiba y descarga/embarque con equipamiento móvil, sistemas de torres absorbentes y faja transportadora u otros equipos alternativos de acuerdo a lo expuesto en este documento
- El servicio de transferencia entre los muelles y el área de almacenaje habilitada, ya sea silos o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas
- El servicio de manipuleo - recepción y despacho - en las áreas de almacenaje habilitadas o las zonas de maniobra de muelle para la recepción de la carga desde el medio de transporte en el embarque o viceversa en la descarga.
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- Servicio de almacenaje dentro del terminal, realizándose en silos o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas.
- Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.
- Los servicios vinculados con regímenes aduaneros previsto en las Leyes y disposiciones aplicables vinculados al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el Terminal por el Concesionario no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal.

En el caso de la carga de mineral a granel (concentrado, carbón y otros), el Servicio Estándar incluye:

- El servicio de estiba/desestiba y descarga/embarque con faja transportadora móvil o fija u otros equipos alternativos de acuerdo a lo expuesto en este documento,
- El servicio de transferencia entre los muelles y el área de almacenaje habilitada,
- El servicio de manipuleo - recepción y despacho - en las áreas de almacenaje habilitadas o las zonas de maniobra de muelle para la recepción de la carga desde el medio de transporte en el embarque o viceversa en la descarga.
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- Servicio de almacenaje dentro del terminal, realizándose en áreas techadas.
- Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario, hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.
- Los servicios vinculados con regímenes aduaneros previsto en las Leyes y disposiciones aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el Terminal por el Concesionario no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal.

En el caso de otras cargas secas a granel (fertilizante y otras), el Servicio Estándar incluye:

- El servicio de estiba/desestiba y descarga/embarque con equipamiento móvil o fijo.
- El servicio de transferencia entre los muelles y el área de almacenaje habilitada ya sea bodegas o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas.
- El servicio de manipuleo - recepción y despacho - en las áreas de almacenaje habilitadas o las zonas de maniobra de muelle para la recepción de la carga desde el medio de transporte en el embarque o viceversa en la descarga.
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- Servicio de almacenaje dentro del terminal, realizándose en áreas de almacenaje habilitadas ya sea bodegas o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas.
- Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario, hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.
- Los servicios vinculados con regímenes aduaneros previsto en las Leyes y disposiciones aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el Terminal por el Concesionario no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal.

Para la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- El servicio de descarga/embarque, incluyendo estiba/desestiba y trinca/destrinca utilizando la infraestructura y equipamiento necesario.
- El servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte correspondiente, o viceversa en el embarque.
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- Servicio de almacenaje dentro del terminal, realizándose en almacenes o zonas de explanada no cubiertas como losas u otras áreas pavimentadas.
- Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario, hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.
- Los servicios vinculados con regímenes aduaneros previsto en las Leyes y disposiciones aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el Terminal por el Concesionario no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal.

En el caso de carga líquida a granel, el Servicio Estándar incluye:

- El servicio de estiba o desestiba y la descarga / embarque con sistemas automatizados u otros equipos.
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- En caso de gestionar instalaciones de almacenamiento de granel líquido para terceros, finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario, hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.

En el caso de la carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- El servicio de descarga/embarque utilizando la infraestructura y equipamiento necesario.
- El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- El servicio de manipuleo - en el área de almacenaje, patio y nave - para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte terrestre correspondiente, o viceversa en el embarque,
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de trinca o destrinca.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- Servicio de almacenaje dentro del Terminal, realizándose en áreas de almacenaje habilitadas.
- Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario, hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.
- Los servicios vinculados con regímenes aduaneros previsto en las Leyes y disposiciones aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el Terminal por el Concesionario no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal.

En el caso de carga contenedorizada:

- El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba / desestiba y trinca / destrinca, utilizando la infraestructura y equipamiento necesario.
- El servicio de tracción entre el costado de la nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y nave- para la recepción de la carga de la nave y carguío al medio de transporte correspondiente, o viceversa en el embarque.
- El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- La revisión de precintos.
- Servicio de almacenaje dentro del terminal, realizándose en áreas de almacenaje habilitadas.
- Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal a libre disposición del usuario hasta diez (10) días. Para efectos del embarque, la tarifa considera el ingreso de la carga hasta diez (10) días antes de la llegada de la nave.
- Los servicios vinculados con regímenes aduaneros previsto en las Leyes y disposiciones aplicables al embarque, descarga, transporte y almacenamiento de la carga que deban prestarse únicamente en el Terminal por el Concesionario no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal.

c) Servicios al pasajero: Incluirá el servicio de embarque / desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la nave hasta la salida del Terminal y viceversa, así como las instalaciones y las facilidades necesarias para llevar a cabo el servicio de control de pasaporte y servicio de control de equipaje.

#### 6.2 Servicios Especiales

Los servicios especiales se definen como todos los servicios portuarios distintos a los servicios estándar que el Concesionario podrá prestar, directamente o a través de terceros, a todo usuario que los solicite, y por los cuales tendrá el derecho de cobrar el precio pactado con el usuario por los servicios especiales a brindar.

Sin embargo, el OSITRAN podrá solicitar a INDECOPI la verificación de las condiciones de competencia para un determinado Servicio Especial que el Concesionario este prestando en el Terminal. El INDECOPI tendrá un plazo de setenta (70) días hábiles para pronunciarse, contados a

partir del día siguiente de recibida la solicitud respectiva. Si INDECOPI concluye que dicho Servicio no se está brindando en condiciones de competencia, entonces, el OSITRAN iniciará el correspondiente procedimiento de fijación tarifaria, conforme con la normatividad vigente.

### 6.3. Servicios No Portuarios

Los servicios no portuarios serán todos aquellos servicios distintos a los servicios estándar y servicios especiales, que el Concesionario podrá brindar a los usuarios previa aprobación de la APN. Por los servicios no portuarios el Concesionario cobrará un precio, en los términos y condiciones que pacten libremente las partes, ello en concordancia a las leyes y disposiciones aplicables. La prestación de los servicios no portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los servicios especiales o estándar.

### 6.4. Revisión Tarifaria

A partir del quinto año, contado desde el inicio de la explotación de la totalidad de las Obras correspondientes a las Etapas 1 y 2, el OSITRAN realizará la primera revisión de las tarifas, aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, tanto para los servicios estándar como para los servicios especiales con tarifa. Para los primeros años hasta la primera revisión tarifaria, el factor de productividad (X) será cero (0). Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco (5) años, aplicando el mismo mecanismo antes mencionado.

Durante el horizonte de la concesión se procederá a utilizar, para propósitos del cálculo del X, en el caso específico del stock de activos fijos netos incluyendo los correspondientes al primer dragado, el valor que resulte de sumar los valores resultantes de los siguientes cálculos:

- La anualidad del valor de la inversión total correspondiente a las Etapas 1 y 2; a la tasa de descuento regulatoria que será fijada por el OSITRAN. Es decir, no se considerará los efectos derivados de la inversión correspondiente a las Etapas 1 y 2 que realice el Concesionario en la construcción y equipamiento para el cálculo del factor X.
- Las inversiones discretionales netas de su depreciación y las inversiones obligatorias en función a la demanda netas de su depreciación, de corresponder.

Para efectos del cálculo del factor de productividad, los dragados de mantenimiento serán considerados costos operativos. En caso los dragados de mantenimiento no se realicen cada año, el costo de un dragado de mantenimiento será distribuido de manera uniforme desde el año en que fue ejecutado hasta el año previo a que se ejecute el siguiente dragado de mantenimiento.

Adicionalmente, cada año, contado desde el inicio de la explotación de la Concesión, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses disponibles. Precisiones adicionales en cuanto a la metodología a seguir por OSITRAN serán establecidas en el Contrato de Concesión y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA).

El Concesionario no podrá cobrar recargos asociados a servicios estándar o a servicios especiales sujetos a regulación tarifaria, sin contar con la opinión previa favorable de OSITRAN.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

La estructura y los niveles tarifarios propuestos se describen en el acápite III. 17 de la presente declaratoria de interés.

## II. INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO A PRESTARSE

El Concesionario deberá cumplir, cuando menos, con los parámetros descritos en este acápite para la prestación de los servicios estándar, caso contrario se le aplicarán las penalidades correspondientes, que se establecerán en el Contrato de Concesión.

La metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad será establecida por la APN en coordinación con el Concesionario, antes de los seis (6) meses, contados a partir de la toma de posesión del Terminal.

### 1. Niveles de servicio y productividad de la infraestructura portuaria existente a partir de la fecha de toma de posesión hasta el último día del segundo trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 2

A partir de la toma de posesión y por seis meses no se medirán niveles de servicio y productividad, considerando esta etapa como de adecuación. La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre desde la toma de posesión hasta el último día del segundo trimestre de suscrita el Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Etapa 2. Al final de la Etapa 1 no habrá ninguna modificación de los indicadores.

#### 1.1. Niveles de Indicadores de Servicio para Nave

- Tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave**  
No más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la nave, computados desde el momento en que la nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) minutos.
- Tiempo para el Desatraque de la Nave**  
No más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de operaciones de desatraque de la nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del Terminal para el desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) minutos.

#### 1.2. Niveles de indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios

- Tiempo de Recepción de la carga**  
Para cualquier usuario, medido para cada operación individual, el tiempo de recepción de la carga no deberá exceder de cuarenta (40) minutos y no más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el tiempo de recepción de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el vehículo de transporte y la fecha y hora en la que se retira el vehículo del Terminal.
- Tiempo de Entrega de la carga**  
El tiempo de entrega de la carga, medido para cada operación individual, no deberá exceder de cuarenta (40) minutos y no más de treinta (30) minutos de tolerancia como promedio trimestral.

Para estos efectos, el tiempo de entrega de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte, y la fecha y hora en que se retire el vehículo del Terminal.

Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de la carga se considerará treinta (30) minutos por cada operación individual de recepción y entrega.

### 1.3. Niveles de los Indicadores de Servicio a la Carga

Rendimiento promedio trimestral de embarque o descarga, calculado como rendimiento neto:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
<b>Granel Sólido</b>		
- Maíz y trigo	250	t/h/nave
- Soya	200	t/h/nave
- Fertilizantes	200	t/h/nave
- Concentrado mineral	150	t/h/nave
- Azúcar a granel	150	t/h/nave
- Otras cargas a granel	200	t/h/nave
<b>Carga fraccionada</b>	120	t/h/nave
<b>Contenedores</b>	12	contenedor/h/grúa
<b>Granel Líquido</b>	130	t/h/nave
<b>Carga rodante</b>	30 medianos/ligeros 15 pesados	unidad/h/nave

### 2. Niveles de servicio y productividad correspondientes a cada Etapa

#### 2.1 Niveles de Indicadores de Servicio para cualquier tipo de Nave

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrarán a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Etapa 2:

- Tiempo para el Inicio de Operaciones Comerciales de la Nave**  
No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el inicio de las operaciones comerciales de la nave, computados desde el momento en que la nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- Tiempo para el Desatraque de la Nave**  
No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral para el desatraque de la nave, computados desde la finalización de las operaciones comerciales de la nave incluidas las autorizaciones necesarias y recursos disponibles del Terminal para el desatraque respectivo. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.

#### 2.2 Niveles de indicadores de Servicio para la Atención de los Usuarios

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrarán a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Etapa 2:

- Tiempo de Recepción de la carga**  
Para cualquier usuario, medido para cada operación individual, el tiempo de recepción de la carga no deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el tiempo de recepción de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora que ingresa el vehículo de transporte y la fecha y hora en la que se retira el vehículo del Terminal.
- Tiempo de Entrega de la carga**  
El tiempo de entrega de la carga, medido para cada operación individual, no deberá exceder de treinta (30) minutos y no más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio trimestral. Para estos efectos, el tiempo de entrega de la carga significará el período que transcurra entre la fecha y hora en que ingresa el vehículo de transporte, y la fecha y hora en que se retire el vehículo del Terminal.

Para el caso de recepción y entrega continuada con el mismo vehículo en áreas de almacenamiento de la carga se considerará veinte (20) minutos por cada operación individual de recepción y entrega.

### 2.3 Niveles de los Indicadores de Servicio a la Carga

#### Etapa 1 y 2:

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Etapa 2:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
<b>Granel Sólido</b>		
- Maíz y trigo	415	t/h/nave
- Soya	220	t/h/nave
- Fertilizantes	300	t/h/nave
- Concentrado mineral	280	t/h/nave
- Azúcar a granel	240	t/h/nave
- Otras cargas a granel	300	t/h/nave
<b>Carga fraccionada</b>	120	t/h/nave
<b>Contenedores</b>	12	contenedor/h/grúa
<b>Granel Líquido</b>	130	t/h/nave
<b>Carga rodante</b>	30 medianos/ligeros 15 pesados	unidad/h/nave

#### Etapa 3:

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Etapa 3. El desarrollo de las actuaciones de la Etapa 3 exige la modificación de los siguientes niveles de servicio imperantes con anterioridad:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
<b>Granel Sólido</b>		
- Maíz y trigo	840	t/h/nave

#### Etapa 4:

La verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Etapa 4. El desarrollo de las actuaciones de la Etapa 4 no exige la modificación de los niveles de servicio imperantes con anterioridad.

**Etapas 5:**

La verificación del cumplimiento de los siguientes indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Etapa 5. El desarrollo de las actuaciones de la Etapa 5 exige la modificación de los niveles de servicio imperantes con anterioridad siguiente:

Tipo de Carga	Promedio trimestral	Unidad de Medida
Granel Sólido		
Concentrado mineral	1,000	t/h/nave

**Nueva Dársena:**

La verificación del cumplimiento de los indicadores se registrará a partir del primer día del tercer trimestre de suscrita el Acta de Recepción de la Nueva Dársena. El desarrollo de las actuaciones de la Nueva Dársena no exige la modificación de los niveles de servicio imperantes con anterioridad.

**III. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO****1. Marco Legal**

- Ley del Sistema Portuario Nacional N° 27943 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias.
- Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-MTC y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, a través del cual se aprueba el marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, normas que serán de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de dicho decreto legislativo.
- Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26786, Ley de evaluación de impacto ambiental para obras y actividades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
- Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 - Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.
- Toda norma legal vigente en el ordenamiento jurídico Peruano y aplicable al proyecto durante toda la ejecución del mismo.

**2. Objeto**

Es la entrega en concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación, explotación y transferencia del Terminal.

**3. Modalidad de Contratación**

El Proyecto constituye una Asociación Público Privada Autofinanciada conforme con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, en concordancia con el Numeral 10.3 del Artículo 10° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

**4. Plazo de la Concesión**

La concesión del Terminal se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la suscripción del contrato de concesión.

**5. Concedente**

El Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a través de la APN.

**6. Concesionario**

Persona jurídica constituida en el Perú que suscribirá el contrato de concesión. El Concesionario deberá ser constituido como mínimo por el adjudicatario de la buena pro o los integrantes del mismo en caso este sea un consorcio y respetando la participación mínima del socio estratégico.

**7. Capital social mínimo**

El postor deberá suscribir un capital social mínimo de US\$ 31'318,000.00 (Treinta y Un Millones Trescientos Dieciocho Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades a la fecha de cierre. La diferencia deberá ser pagada antes de la finalización de las obras de las inversiones obligatorias a la que se refiere el numeral 4.2.1 de la presente declaratoria de interés.

Para tales efectos, el tipo de cambio a ser utilizado será el publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el día anterior al de la suscripción de la minuta de constitución del Concesionario.

**8. Socio Estratégico y Participación Mínima**

El socio estratégico será la persona jurídica que: (i) formará parte del Concesionario como titular de la participación mínima; y (ii) hubiera acreditado el cumplimiento de la experiencia en operación de conformidad con el acápite IV. 4 de la presente declaratoria de interés y las bases, de ser el caso.

Deberá existir un socio estratégico durante toda la vigencia de la concesión. La participación mínima del socio estratégico será mantenida durante toda la vigencia de la concesión conforme a los términos y condiciones que se preverán en el contrato de concesión.

El porcentaje de participación mínima del socio estratégico respecto del capital social del postor será de treinta y cinco por ciento (35%).

**9. Régimen de Bienes**

- Durante la vigencia de la concesión, el Concedente mantendrá la titularidad de los bienes de la concesión. Todos los bienes de la concesión existentes a la toma de posesión serán entregados por el Concedente al Concesionario libre de cargas, gravámenes, y/u ocupantes.
- Serán considerados bienes de la concesión: (i) los bienes del Concedente; (ii) los bienes que se adquieran o generen como consecuencia de las inversiones obligatorias o en función de la demanda a cargo del Concesionario; y, (iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubieran integrado a las obras y que no pueda ser separados sin afectar el adecuado

funcionamiento de las mismas y que permitan al Concesionario cumplir con los niveles de servicio y productividad. Estos bienes serán revertidos al Concedente a la caducidad de la concesión.

- El Concesionario tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su costo, los bienes de la concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación no permitan alcanzar, mantener o cumplir con el objeto del respectivo contrato. La reposición de los bienes deberá efectuarse en el plazo y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión; así como, en los términos y condiciones de la transferencia y recepción de los mismos. En estos casos, el Concesionario deberá efectuar la devolución al Concedente de los bienes de la concesión a sustituir, mediante la suscripción del acta respectiva.
- Serán considerados bienes del Concesionario aquellos que resulten de las inversiones discrecionales a excepción de aquellos que no puedan ser removidos o cuya remoción cause daño a los bienes de la concesión. Asimismo, serán bienes del Concesionario los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los servicios especiales y/o servicios no portuarios. Al término de la concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el Concedente de acuerdo a los mecanismos que se establecerán en el contrato de concesión. Los bienes del Concesionario podrán ser afectados a finalidades distintas a las de la concesión, con aprobación expresa de la APN.

**10. Área de Concesión**

Es el área terrestre y acuática que será entregada por el Concedente al Concesionario para fines de la concesión y se encuentran identificadas por las coordenadas que se señalan en el Anexo N° 4.

En ese sentido, el Concedente está obligado a poner a disposición del Concesionario el área terrestre y acuática correspondiente al área de la concesión a la toma de posesión. Estas áreas serán explotadas por el Concesionario, al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las obras.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del área de la concesión ante la APN y el OSITRAN, debiendo para tal efecto justificar dicha modificación siguiendo los mecanismos considerados en el contrato de concesión, así como cumplir con las disposiciones referidas a la formulación, presentación y aprobación de expedientes técnico correspondientes, así como con las Leyes y disposiciones aplicables.

**11. Servidumbres**

De ser necesario el establecimiento de servidumbres, el Concedente realizará las gestiones que de acuerdo a las normas aplicables resulten pertinentes para tal fin y que se requieran para el desarrollo y operación del terminal. Asimismo, en caso estas recaigan respecto de bienes de titularidad pública el Concedente otorgará de forma gratuita las servidumbres.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- de ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, construcción, conservación y explotación del Terminal; y,
- de tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la concesión.

Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las leyes y disposiciones aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. El pago de tales servidumbres corresponderá al Concesionario.

La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de otras servidumbres, corresponderán al Concesionario.

En caso una servidumbre se extinguiere por culpa del Concesionario y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al Concesionario obtenerla por su cuenta y costo.

**12. Expediente Técnico**

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir su aprobación, la ejecución y supervisión de las obras y la adquisición del equipamiento. Deberá ser formulado por el Concesionario, de acuerdo a la presente declaratoria de interés y los términos de referencia que se incluirán en el respectivo contrato de concesión. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter obligatorio para la ejecución de las obras y adquisición del equipamiento.

La formulación del expediente técnico correspondiente a las Etapas 1 y 2 (Inversiones Obligatorias que no dependen de la demanda) se realizará en un único documento, por lo que su presentación y aprobación se realizará de manera conjunta.

La formulación y aprobación de los expedientes técnicos correspondientes a las Inversiones Obligatorias en función a la demanda se realizarán en su oportunidad y de manera independiente, esto es por cada una de las etapas identificadas.

El Concesionario deberá presentar como parte del expediente técnico el calendario de ejecución de obras que incluya tiempos de ejecución a nivel de componentes y partidas relativas a las obras hasta su culminación; así como, un plan de adquisición y reposición de los equipos indicando su vida útil.

El Concesionario deberá elaborar el expediente técnico, tanto de la obra civil en tierra y en mar como del equipamiento, que sustente la operación portuaria. El dragado podrá realizarse contando únicamente con la certificación ambiental vigente a que hace referencia el acápite III.20, es decir sin necesidad de la aprobación del expediente técnico antes mencionado.

El expediente técnico deberá incluir, obras marítimas, obras civiles en tierra, equipamiento portuario, presupuesto de obra, plan de conservación, entre otros. Adicionalmente deberá considerarse el instrumento de gestión ambiental, el estudio de evaluación arqueológica y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de ser el caso.

El Concesionario deberá definir la tecnología del equipamiento y obras civiles, para que se cumpla las operaciones con niveles de eficiencia y productividad.

El expediente técnico de las inversiones obligatorias deberá ser presentado a la APN para su aprobación en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de cierre.

Con relación a la ejecución de las inversiones en función a la demanda, el Concesionario tendrá un plazo que se definirá en el contrato de concesión para cada una de las etapas.

**13. Inicio de la Construcción**

La construcción de las obras (inversiones obligatorias e inversiones obligatorias en función de la demanda) deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) días calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de Concesión, en el plazo y condiciones previstas en el Contrato de Concesión.
- El Concesionario haya obtenido la aprobación del expediente técnico por parte de la APN conforme lo señalado en el numeral anterior.
- El Concesionario haya obtenido la aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental competente.
- El Concesionario haya obtenido de la autoridad gubernamental, el CIRA o documento correspondiente sobre el Área de Concesión.
- El Concesionario haya obtenido, las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de la administración pública, para la construcción de las obras del Proyecto.
- El Concesionario haya acreditado el cierre financiero, en el plazo y condiciones previstas en el contrato de concesión. Para alcanzar el cierre financiero, el Concesionario podrá acudir, entre otras fuentes posibles, a financiamientos concedidos por los denominados Acreedores Permitidos, cuyos requisitos serán previstos en el Contrato de Concesión. Bajo ninguna circunstancia se permite que los accionistas, socios o participacionistas del concesionario sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Los Acreedores Permitidos no deberá tener ningún tipo de vinculación con el concesionario en los términos de la Resolución No. 019-2015-SMV/01 o norma que lo sustituya.
- Que se haya presentado la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, con el incremento correspondiente a cada una de las Inversiones en función de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral III.24 de la presente declaratoria de interés.
- Lo demás exigido por ley.

Para efectos del inicio de la construcción de las obras correspondientes a las Etapa 1 y Etapa 2, el Concesionario deberá acreditar, en un solo momento, el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, lo cual incluye la acreditación de un cierre financiero por ambas etapas.

Para el caso del inicio de las obras correspondientes a las Etapas 3, 4, 5 y Nueva Dársena, la acreditación de las condiciones antes señaladas se realizará, en su oportunidad, individualmente por cada una de las etapas identificadas.

La ejecución de las inversiones identificadas en la presente declaratoria de interés (Inversiones Obligatorias que no dependen de la demanda e Inversiones Obligatorias en función a la demanda) se podrá realizar por componentes o por cada una de las etapas identificadas, lo cual permitirá agilizar la ejecución de las inversiones y el cumplimiento de los plazos previstos en el respectivo cronograma de ejecución de las inversiones.

**14. Explotación**

La explotación de la concesión por parte del Concesionario constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual recuperará su inversión en el Terminal; así como un deber, en mantener la operatividad de dicho terminal y prestar los servicios a los usuarios dentro de los estándares especificados en el Contrato de Concesión.

**15. Inicio de Explotación**

La fecha de inicio de explotación de la concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de bienes del Concedente de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Concesión.

En el Contrato de Concesión se establecerá el plazo máximo para el inicio de la explotación de cada etapa.

El inicio de la explotación no impedirá que existan etapas que se encuentren en periodo pre-operativo.

En el caso que el Concesionario ejecute las inversiones señaladas en la presente Declaratoria de Interés por componente, el Concedente, de ser el caso, deberá recibir el componente ejecutado suscribiendo la respectiva acta de recepción de obras, lo cual implicará el inicio de la explotación del componente por parte del Concesionario.

Para efectos del cumplimiento del plazo máximo para el inicio de la explotación de cada etapa conforme lo señalado en el respectivo contrato de concesión, se deberá suscribir el acta de recepción del total de las obras y/o equipamiento correspondiente a cada etapa.

La explotación de cada componente o etapa, según corresponda, solo podrá iniciarse si el Concesionario, además de haber cumplido con lo señalado en el cuarto párrafo del presente numeral, ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, las pólizas de seguros que se exigen en el contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y haya cumplido con las demás obligaciones que disponga, el contrato de concesión, las leyes y disposiciones aplicables.

En los casos en que existiesen razones ajenas al Concesionario que ocasionaran un retraso en el inicio de la explotación de cada etapa, el Concedente podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el contrato, sin afectar el plazo total de la concesión, salvo los casos de suspensión total de las obligaciones.

**16. Conservación**

El Concesionario se obliga a efectuar la conservación de los bienes de la concesión, entendida esta como el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la explotación, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los bienes de la concesión de modo que el Concesionario pueda dar cumplimiento a los niveles de servicio y productividad establecidos en el numeral II previo. La conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación por emergencia.

El Concesionario deberá efectuar las labores de conservación que sean necesarias, hasta la fecha de caducidad de la concesión, para alcanzar y mantener los niveles de servicio y productividad señalados en el numeral II anterior.

El Concesionario deberá presentar para su aprobación el plan de conservación de los bienes de la concesión, debiendo definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de conservación.

**17. Régimen Tarifario****17.1. Tarifas**

Conforme al numeral 6 del acápite I de esta declaratoria de interés, la tarifa es la contraprestación económica que cobrará el Concesionario por la prestación de los servicios estándar o de ser el caso,

de un servicio especial, de acuerdo a lo que establezca OSITRAN, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

Las tarifas máximas por la prestación de los servicios estándar entrarán en vigencia a partir de la toma de posesión. El Concesionario podrá ofertar tarifas menores sobre la base de criterios tales como volumen, plazo, estacionalidad, mercado, entre otros.

Las tarifas máximas por los servicios estándar están denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV, y se definen a continuación.

CONCEPTO Servicios Estándar		Tarifas Máximas US\$
<b>Servicios a la Nave</b>		
Uso de amarraderos (por metro eslora - hora, o fracción de hora)	=	1.25
Servicio de Acceso a los Buques (por UAB)	=	1.75
<b>Servicios a la Carga</b>		
Servicio de Embarque o Descarga Internacional		
Carga fraccionada (por TM)	=	15.00
Carga de cereal a granel (por TM)	=	10.11
Carga de mineral a granel (por TM)	=	15.00
Otras cargas secas a granel (por TM)	=	10.11
Carga de granel líquido (por TM)	=	2.00
Carga rodante (por TM)	=	21.00
Contenedor de 20' lleno (por contenedor)	=	120.00
Contenedor de 20' vacío (por contenedor)	=	120.00
Contenedor de 40' lleno (por contenedor)	=	150.00
Contenedor de 40' vacío (por contenedor)	=	150.00
Servicio de Embarque o Descarga de cabotaje *		0.7 * Tarifa de embarque o descarga internacional
<b>Servicios al Pasajero</b>		
Pasajeros (por pasajero)		6.00

\* Se entenderá servicio de cabotaje a la operación de transporte de carga de puerto nacional con destino a otro puerto nacional y será descrito como un descuento a ser aplicado a las tarifas estándar para el tráfico internacional.

Desde la toma de posesión del Terminal el Concesionario aplicará descuentos porcentuales sobre las tarifas máximas establecidas en el contrato, los mismos que se mantendrán vigentes por los plazos señalados en el cuadro que se muestra a continuación por cada una de los tipos de carga indicados en éste.

Tipo de carga	Carga con descuento	Tarifas Máximas	Descuento mínimo sobre Tarifas Máximas	Tarifas con Descuento	Plazo de vigencia de los Descuentos
Concentrado de Mineral	Concentrado de Mineral	US\$ 15.00 / TM	56.67%	US\$ 6.5 / TM	30 Meses
Otros Graneles sólidos	Cereal a granel // Otras cargas secas a granel	US\$ 10.11 / TM	50.54%	US\$ 5.0 / TM	24 Meses

Los plazos de vigencia de los descuentos señalado en el cuadro anterior, únicamente culminarán si adicionalmente a la verificación del plazo, el Concesionario puede prestar el servicio de almacenaje dentro del recinto portuario para las cargas antes indicadas. Este servicio será considerado parte del servicio estándar.

En caso no pueda prestar los servicios de transferencia y almacenaje, los plazos de vigencia de los descuentos antes señalados se extenderán automáticamente hasta que el Concesionario preste los servicios antes indicados.

Asimismo, desde la toma de posesión del Terminal hasta que se cuente con la profundidad operativa del Terminal a -10.5 m., el Concesionario no cobrará la tarifa correspondiente al servicio estándar de acceso a los buques.

Del mismo modo, el Concesionario estará facultado a prestar los servicios especiales a todos los usuarios que los soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los servicios estándar. El Concesionario tendrá derecho a cobrar un precio por los servicios especiales prestados.

Sin embargo, OSITRAN podrá solicitar a INDECOPI la verificación de las condiciones de competencia para un determinado servicio especial que el Concesionario esté prestando en el Terminal.

**17.2. Políticas Comerciales**

El Concesionario podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, el artículo 12.2 del Decreto Legislativo N° 1224, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

**18. Equilibrio Económico Financiero**

El Contrato de Concesión estipulará un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente únicamente en caso dicho equilibrio se vea significativamente afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las leyes aplicables, en la medida en que dichos cambios tengan impacto directo con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el Concesionario. Una afectación se entiende como significativa cuando se hubiesen alcanzado los porcentajes que para tales efectos se establecerá en el respectivo contrato. En estos supuestos, se restablecerá el equilibrio al momento anterior a la afectación significativa producida por los cambios en las leyes aplicables.

Para efectos del restablecimiento del equilibrio económico financiero se podrá considerar el cargo a la retribución o el pago directo a cargo del Concedente entre otros. No se podrá considerar el incremento de las tarifas para efectos del restablecimiento del equilibrio económico. Asimismo, para determinar el restablecimiento económico - financiero, la variación de ingresos o costos deberán estar relacionados a los servicios estándar.

**19. Régimen de Seguros**

El Concesionario deberá contar como mínimo con los siguientes seguros, los que deberán estar vigentes según se establezca en el contrato de concesión:

- Seguros personales para trabajadores.
- Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje.
- Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas.
- Seguro sobre los bienes del Concedente.
- Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual. Patronal durante el período de operación.

Se establecerá al Concedente, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición a nuevo y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.

En caso que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al Concedente, no estando obligado a reembolsar suma alguna al Concesionario.

**20. Instrumentos de Gestión Ambiental**

A la Fecha de Cierre, el Concedente deberá contar con los siguientes instrumentos ambientales aprobados:

- El Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA), presentado por ENAPU, respecto a las operaciones que han venido siendo ejecutadas hasta antes de la Fecha de Cierre, en el área de influencia directa del Terminal.
- El Instrumento de Gestión Ambiental, considerando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, requerida para que el Concesionario pueda garantizar la continuidad de los servicios portuarios y efectuar las actividades de dragado con equipos y procedimientos alternativos señalados y previstos por la Iniciativa Privada o las Bases del Concurso, de ser el caso, modificando los indicados en la Resolución Directoral N° 186-2015-MTC/16. Dicha certificación deberá ser tramitada por el Adjudicatario considerando la ampliación y reubicación de las zonas de descarga así como los volúmenes necesarios para el cumplimiento de los niveles de dragado.

A su vez, a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá haber gestionado ante la DICAPI, directamente o a través de ENAPU, la modificación de la autorización de vertimiento contenida en la Resolución Directoral N° 0277-2015-MGP/DGCG o la emisión de una nueva autorización, según corresponda para asegurar el cumplimiento de los niveles de dragado previstos. Ello es requerido para que el Concesionario pueda disponer los volúmenes de material de dragado en zonas de descarga debidamente autorizada y acorde con el nivel de operaciones comprometido.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, el Concesionario tendrá que obtener la aprobación por la autoridad ambiental competente del Instrumento de Gestión Ambiental antes de la ejecución de obras nuevas, de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

**21. Supervisión de contrato de concesión**

La APN o el OSITRAN, según corresponda y de conformidad a lo establecido en el Contrato de Concesión, supervisarán el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario durante la vigencia de la concesión, incluyendo la elaboración del expediente técnico, la ejecución de las obras, la operación, y la conservación de éstas.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN. Por su parte, los costos derivados de las actividades de supervisión de ejecución de las obras serán de cargo del Concedente.

En caso el Concesionario decida ejecutar inversiones discrecionales deberá asumir los costos de la supervisión adicional.

**22. Caducidad de la Concesión**

El contrato de concesión caducará por:

- Vencimiento del plazo de la concesión;
- Mutuo acuerdo;
- Incumplimiento del Concesionario;
- Incumplimiento del Concedente;
- Decisión unilateral del Concedente por interés público;
- Fuerza mayor o caso fortuito;
- Causas no imputables a las partes;
- Otras causales que señale el contrato.

**23. Retribución**

De conformidad con la LSPN, el Concesionario estará obligado a pagar periódicamente a favor del Concedente, durante la vigencia de la concesión, una retribución que ascenderá al 3% de los ingresos mensuales que obtenga el Concesionario por la prestación de los servicios, a partir del inicio de explotación hasta el término de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión. Por ingresos mensuales se entenderá la totalidad de los ingresos obtenidos por el Concesionario, sin el IGV e Impuesto de Promoción Municipal, derivados de la explotación del Terminal.

**24. Empresas Autorizadas para emitir garantías**

El Contrato de Concesión establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las empresas autorizadas de las cuales se aceptarán cartas fianzas, tal y como se detalla en el Anexo N° 5.

**25. Garantías de Fiel Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales**

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, incluyendo las de diseño, financiamiento, construcción, conservación, explotación y transferencia de las obras, pago de penalidades, y ejecución de inversiones complementarias si las hubiere, el Concesionario entregará al Concedente una garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la fecha de cierre, hasta doce (12) meses posteriores a la caducidad de la concesión: diez por ciento (10%) del monto de inversión referencial de las Obras Obligatorias en valores constantes.
- Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de cada etapa de las inversiones en función de la demanda, el Concesionario deberá incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento obligatoria señalada en el párrafo anterior, en diez por ciento (10%) del presupuesto estimado de obras establecido en el expediente técnico aprobado por la APN correspondiente a cada etapa y mantenerla vigente hasta seis (6) meses posteriores a la emisión del acta de recepción de las obras de la etapa respectiva.

- Asimismo, antes del inicio de la explotación de las obras de la etapa 3, etapa 4 y etapa 5 y la Nueva Dársena, el Concesionario deberá incrementar la garantía de fiel cumplimiento en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico según la etapa de inversión correspondiente. La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta doce (12) meses posteriores a la caducidad de la concesión.

**26. Niveles de Servicio y Productividad**

El Concesionario deberá cumplir con los niveles de servicio y productividad señalados en el acápite II precedente.

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo plan de inversiones que conforme a los términos y condiciones del contrato se elabore y se apruebe, se deberá cumplir como mínimo a lo largo del plazo de vigencia del Contrato de Concesión los niveles de servicio y productividad, debiendo realizar las actuaciones que estime conveniente para tal efecto.

**27. Contratación de trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU)**

El Concesionario debe formular propuestas de trabajo a los trabajadores que se encontrasen en la planilla de ENAPU del Terminal al 06 de mayo de 2015. Para ello, a la fecha de cierre, el Concesionario deberá haber cumplido con presentar copia de los cargos de las comunicaciones notariales cursadas a los trabajadores de ENAPU incluidos en el anexo correspondiente del respectivo Contrato de Concesión, entregados en los domicilios informados por el Concedente, con la propuesta laboral correspondiente.

**28. Relación con el Personal**

En sus relaciones con el personal, el Concesionario deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Concesionario, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 27866 – Ley del Trabajo Portuario, entre otros, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en dichas normas.

El Concesionario, además de lo anteriormente expresado, deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, el Concesionario garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él, que desempeñen sus labores en el Terminal.

**29. Suspensión de obligaciones**

El plazo de la concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.
- Destrucción o afectación parcial de los bienes de la concesión por causas no imputables a las partes, de manera que imposibilite el servicio de manera permanente.
- Acuerdo entre las partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión de OSITRAN.
- Los demás casos que expresamente se pacten en el Contrato de Concesión correspondiente.

En el respectivo Contrato de Concesión se regulará el procedimiento para la declaración de la suspensión de obligaciones, así como los efectos de la misma conforme lo señalado en el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento.

En caso la suspensión total de obligaciones se extienda por más de noventa (90) días calendario, contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las partes podrá invocar la caducidad de la concesión, la misma que se registrará por las disposiciones reguladas en el respectivo contrato.

Únicamente en el caso que la suspensión total de obligaciones sea consecuencia de manifestaciones sociales, actos de protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directa o indirectamente al Concesionario, los cuales deberán ser debidamente acreditados, por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable, originadas o relacionadas con los daños ambientales ocurridos en las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de treinta (30) días calendario continuos o sesenta (60) días calendario alternados, ambos en un período de doce meses de la concesión, contados desde la respectiva declaración, luego de lo cual cualquiera de las partes podrá invocar la caducidad de la concesión sin responsabilidad de ellas y se procederá con las mismas reglas de la caducidad de la concesión.

**30. Acreedores Permitidos**

El contrato permitirá establecer derechos a favor de los acreedores permitidos del Concesionario, quienes rigen sus derechos y obligaciones por el derecho privado. Los acreedores permitidos no forman parte de la relación contractual entre el Concedente y el Concesionario para el desarrollo del Proyecto, sin perjuicio de los derechos establecidos en el contrato a favor de éstos.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. El Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el Concesionario en los términos de la Resolución No. 090-2005-EF-94.10 (modificada por Resolución CONASEV No. 005-2006-EF/94.10).

**31. Declaraciones del Concedente**

Conforme con lo señalado en el Evaluación Ambiental Preliminar - EVAP, que formará parte del contrato, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Decreto Supremo Nro. 053-2015-PCM) viene realizando diversos estudios y actividades para mitigar los daños ambientales ocurridos en las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires ubicadas en la región de La Libertad antes de la toma de posesión, por lo que el Concesionario no es responsable por la generación, remediación y mitigación de los referidos daños ambientales, salvo por lo dispuesto en el numeral 33 (responsabilidad ambiental).

Los estudios y las actividades de remediación y mitigación de los daños ambientales ocurridos en el borde costero al norte del Terminal, incluyendo las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires, que realizará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ejecutarán en el marco de las normas legales vigentes, los estudios técnicos correspondientes y sus respectivos cronogramas, así como los instrumentos de gestión ambiental que sobre el particular se aprueben.

Para dicho efecto, es importante considerar que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, como autoridad ambiental del sector regulada mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC otorgó la clasificación ambiental como categoría II – Estudio de Impacto Ambiental semi detallado a nivel definitivo del proyecto "Mejoramiento del borde costero de los balnearios de las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco". Asimismo se aprobó los Términos de Referencia mediante Resolución Directoral N° 111-2017-MTC/16. La autoridad ambiental competente emitirá la certificación ambiental correspondiente al proyecto.

En el caso que las acciones adoptadas por el Concedente para la mitigación y remediación del borde costero al norte del Terminal implicaran una solución que afectara o limitara de manera cierta, actual y determinable el funcionamiento del Terminal, el Concesionario, previo cumplimiento de las medidas de solución de controversias que se establezcan en el respectivo contrato, tendrá derecho a resolver el contrato de concesión de conformidad y con los efectos de la cláusula de fuerza mayor, según el mecanismo previsto en el contrato para tales supuestos.

### 32. Garantías del Concedente

El Concedente garantiza al Concesionario que le prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los bienes de la concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera ni importará desembolso de recursos públicos.

El apoyo a que hace referencia el párrafo anterior, será realizado directamente por el Concedente en la medida que se encuentre dentro de sus competencias administrativas y legales o coadyuvando al Concesionario en las coordinaciones con otras entidades públicas.

El Concedente garantiza al Concesionario que realizará los estudios y las actividades de mitigación de los daños ambientales ocurridos en las Playas de Huanchaco, Delicias y Buenos Aires generados antes de la toma de posesión; los mismos que se ejecutarán en el marco de las normas legales vigentes, los estudios técnicos correspondientes y sus respectivos cronogramas, así como los instrumentos de gestión ambiental que sobre el particular se aprueben.

En tal sentido, el Concesionario no será responsable frente al Concedente ni frente a terceros por la mitigación de los daños, perjuicios y cualquier efecto que se generen en el borde costero al norte del Terminal, incluyendo las playas de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, siempre que tales daños o consecuencias tuvieran su origen en causas anteriores a la suscripción del acta de entrega de los bienes del Concedente. Lo antes dispuesto será aplicable, aun cuando sus consecuencias se produzcan y continúen produciéndose después de dicha fecha y a lo largo del plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

### 33. Responsabilidad Ambiental

En ningún caso el Concesionario será responsable de la contaminación o impactos socio ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de toma de posesión, aun cuando los efectos de la contaminación o impactos ambientales se produzcan o se sigan produciendo después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la concesión, a partir de la fecha de toma de posesión, el Concesionario será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño ambiental le sea imputable conforme a la normativa ambiental aplicable.

### 34. Otros elementos del Contrato de Concesión

En todo lo no previsto en la presente declaratoria de interés y que constituyan elementos integrantes del Contrato de Concesión, el Concesionario se someterá a las disposiciones y procedimientos que cuenten con la opinión favorable de los sectores y entidades vinculadas al Proyecto, así como a lo regulado en las leyes y normas aplicables.

### 35. Declaraciones respecto de contrato suscritos por ENAPU

Se deberá incorporar un anexo en el Contrato de Concesión como parte integrante de este que incluya la relación de los contratos suscritos por ENAPU vinculados al Terminal, los mismos que el Concesionario expresamente declarará conocer y respecto a los cuales éste podrá solicitar la cesión de posición contractual. Dicha relación de documentos está contenida en la sala de datos donde se encuentra la presente declaratoria de interés.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al Concesionario cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que el Concesionario no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. Asimismo, el Concesionario no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el Concesionario, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

### 36. Causal de Caducidad - Cláusula Anticorrupción

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 410-2015-EF se incorporará al respectivo Contrato de Concesión una cláusula anticorrupción que según la cual en caso de actos de corrupción se declarará la caducidad de la Concesión.

## IV. EXPRESIONES DE INTERÉS EN EL PROYECTO O EN UN PROYECTO ALTERNATIVO Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los terceros interesados contarán con un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta declaratoria de interés, para presentar sus expresiones de

interés respecto a la ejecución del mismo Proyecto u otro alternativo a este.

Todas las expresiones de interés deberán presentarse en la mesa de partes de Prolinversión sito en: Avenida Enrique Canaval Moreyra N° 150, Lima 27 (San Isidro), Perú.

### 1. Requisitos para la Presentación de Expresiones de Interés

#### 1.1. Para el Proyecto

Los terceros interesados en el Proyecto deberán presentar su expresión de interés conteniendo lo siguiente:

- Carta de expresión de interés, según modelo, que se adjunta como Formato N°1 del Anexo N°1.
- Carta fianza bancaria con carácter solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de Prolinversión por un monto de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), emitida por una de las entidades financieras a que se refiere el Anexo N° 5 de la presente declaratoria de interés, y conforme al modelo que se adjunta como Anexo N°2.

#### 1.2. Para un Proyecto Alternativo

Los terceros interesados en un proyecto alternativo al Proyecto deberán presentar su expresión de interés conteniendo lo siguiente:

- Carta de expresión de interés, según modelo que se adjunta como Formato N°2 del Anexo N°1, acompañado de la nueva propuesta de Iniciativa Privada sobre Proyecto Alternativo, conforme a lo previsto por el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012.
- Carta fianza bancaria con carácter solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor de Prolinversión por un monto de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), emitida por una de las entidades financieras a que se refiere el Anexo N° 5 de la presente declaratoria de interés, y conforme al modelo que se adjunta como Anexo N°3.

### 2. Procedimiento del Concurso en caso existan otros interesados

Si dentro del plazo de noventa (90) días calendario indicado anteriormente concurren uno o más terceros interesados en la ejecución del Proyecto, Prolinversión procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de selección de acuerdo con las bases que para tal efecto se aprueben.

El proceso de selección se realizará en tres (3) etapas, por medio del sistema de tres (3) sobres:

- Sobre N° 1: Calificación
- Sobre N° 2: Propuesta Técnica
- Sobre N° 3: Propuesta Económica

En la primera etapa, se evaluarán los requisitos de calificación (técnicos, financieros, legales y/u otros), a través de la documentación que se requiera incluir en el Sobre N° 1, que se consideren necesarios para continuar con la segunda etapa de selección según se establezca en las bases del proceso de selección.

Realizada la calificación se convocará a los postores calificados para la presentación, del Sobre N° 2 y del Sobre N° 3, así como para la apertura del Sobre N° 2, que contendrá la documentación requerida en las bases para acreditar la vigencia y veracidad de la información presentada, la aceptación de las condiciones generales del contrato, las garantías para asegurar la validez y vigencia de la oferta económica y la oferta técnica.

Solo los postores calificados, cuyas ofertas técnicas contenidas en dicho sobre cumplan satisfactoriamente con los requerimientos mínimos señalados en las bases, y por tanto, hayan sido declaradas técnicamente aceptadas por el comité de Prolinversión, pasarán a la tercera etapa de selección.

En la tercera etapa se realizará la apertura del Sobre N° 3 conteniendo la oferta económica.

### 3. Factor de Competencia del Concurso de Proyectos Integrales

El factor de competencia serán las menores tarifas de los servicios estándar y otros. El mecanismo y procedimiento del factor de competencia y de desempate serán definidos en las bases del concurso.

### 4. Requisitos de Calificación para Terceros Interesados

Los requisitos de calificación para los terceros interesados en el Proyecto serán: técnicos, financieros y legales. El detalle de los mismos se presenta a continuación:

- Requisitos Técnicos: el Postor deberá acreditar experiencia en la operación de al menos 1'000,000 de toneladas en cada uno de los últimos tres (3) años calendario contados desde la publicación de la Declaratoria de Interés.

La acreditación antes referida podrá realizarse por cualquiera de las situaciones siguientes:

- Como Administrador Portuario.
- Como Operador Portuario.
- Como Operador Logístico.
- Como Operador de Estiba.

En todos los casos anteriormente establecidos, la acreditación podrá realizarse directamente en caso el Postor sea una sola persona jurídica.

En caso que el Postor sea un Consorcio la acreditación podrá realizarse a través de la suma de las experiencias de hasta dos de los integrantes del consorcio, siempre que por lo menos el 60% de la experiencia que se acredite corresponda a un solo integrante, el que será considerado Socio Estratégico.

A efecto de acreditar la experiencia técnica exigida, se podrá considerar la experiencia de las respectivas empresas vinculadas al Postor<sup>2</sup>, en el supuesto que ésta sea una sola persona jurídica o de los integrantes del Consorcio de corresponder; sin embargo en ningún caso se podrá acreditar más de una vez la misma experiencia.

<sup>2</sup> Para efectos de la presente declaratoria de interés y del concurso público que al respecto se convoque de corresponder, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

#### Empresas Vinculadas

Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución SMV 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.

#### Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

#### Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

#### Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

#### Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución SMV 019-2015-SMV/01 o norma posterior que la modifique o sustituya.

- b) **Requisitos Financieros:** el Postor deberá acreditar un patrimonio neto mínimo de US\$ 60'650,000.00 (Sesenta Millones Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Este requisito podrá ser satisfecho: i) directamente por el Postor, en caso de persona jurídica, o ii) sumando el patrimonio neto de cada integrante del postor, en caso de consorcio; en ambos casos podrá acreditarse el referido requisito a través de una o más empresas vinculadas. En ningún caso podrá acreditarse más de una vez el mismo patrimonio neto.

Para efectos de acreditar el requisito financiero antes indicado, los terceros interesados deberán presentar copia simple de los estados financieros auditados o, alternativamente, mediante memorias o documentos análogos de carácter público, o mediante la presentación de documento emitido por una empresa auditora externa debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, en el cual se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de consorcio) y se ratifique la cifra del patrimonio neto.

En el caso de sociedades auditoras extranjeras, éstas deberán: i) estar facultadas a realizar dicha función conforme a la legislación del país de origen del Postor (o de su Empresa Matriz o de sus Empresas Afiliadas, en caso el patrimonio sea acreditado por cualquiera de éstas).

El Patrimonio Neto mínimo exigido deberá corresponder a un ejercicio anual cerrado de los últimos tres años contados a partir de la fecha en que cada Postor presente su Sobre N° 1 en el proceso de selección que se convoque de corresponder.

Asimismo, se podrá acreditar el patrimonio neto con los estados financieros consolidados de su Empresa Matriz; no pudiendo presentar el Patrimonio Neto propio ni de otras Empresas Afiliadas ni Subsidiarias.

La información financiera a que se refiere este Numeral podrá ser presentada en idioma español o inglés, no requiriéndose traducción en este último caso. En el caso que la información financiera se presente en un idioma distinto a los antes indicados, esta deberá estar acompañada de una traducción no oficial al español.

- c) **Requisitos Legales:** los requisitos legales estarán referidos a acreditar la existencia de las personas jurídicas o consorcios interesados, poderes de los representantes legales y a la presentación de las declaraciones juradas y formularios establecidos en las bases del proceso, entre otros.

Entre las declaraciones juradas a presentarse en esta etapa, se incluirá una declaración mediante la cual el postor se obligue, en caso de ser adjudicatario, a constituir o haber constituido una sociedad cuyo objeto social se circunscriba exclusivamente a la prestación de los servicios contenidos en la presente declaratoria de interés y conforme al Contrato de Concesión. La sociedad concesionaria deberá cumplir con lo siguiente: (i) el objeto social deberá estar enmarcado dentro del objeto del contrato de concesión; y, (ii) capital inicial mínimo suscrito y pagado a la forma y oportunidades a ser previstas en las bases del concurso.

5. **Derecho del proponente a igualar la oferta que hubiera quedado en primer lugar**  
De conformidad con el numeral 31.3 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1012, en caso el Proponente participe en el proceso de selección que se convoque y cumpla con presentar la documentación requerida en las bases a efectos de ser considerado un postor precalificado, así como una oferta técnica y económica válidas, según lo previsto en dichas bases, tendrá derecho a igualar la oferta que hubiera quedado en primer lugar. De ejercer este derecho, se procederá a un desempate definitivo entre el Proponente y el postor que hubiere quedado en primer lugar presentando cada uno una mejor oferta en función del factor de competencia. Este desempate deberá realizarse en el mismo acto de apertura de las ofertas económicas y la adjudicación de la buena pro de conformidad con lo estipulado en las bases del proceso.
6. **Reembolso de los gastos efectivamente realizados por el proponente en la elaboración de la Iniciativa Privada**  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1012, y el artículo 33° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF y sus modificatorias, se reconocerá a favor del Proponente, el monto ascendente a US\$ 1'075,704.76 (Un millón setenta y cinco mil setecientos cuatro y 76/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa Privada antes indicados serán asumidos por el postor adjudicatario.

Los terceros interesados, a la presentación de su expresión de interés, reconocen y aceptan ejecutar el reembolso de los gastos del Proponente, conforme sea requerido por ProInversión.

7. **FONCEPRI**  
El aporte a FONCEPRI, al tratarse de una concesión a título oneroso, será del orden del 2% calculado sobre la retribución prevista en el numeral 23 del acápite III de la presente declaratoria de interés.
8. **Gastos del Proceso**  
El adjudicatario deberá reembolsar a ProInversión, en la fecha de suscripción del contrato, los gastos preparatorios del proceso, cuya liquidación final será comunicada en su oportunidad.
9. **Aporte por Regulación**  
El Concesionario está obligado a pagar al OSITRAN el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 14 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, o normas que las modifiquen o sustituyan. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas Normas Regulatorias.

**ANEXO N° 1**  
**FORMATO 1: MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS**  
**(Sobre el mismo proyecto)**

Lima, .....2017

Señores:  
**Comité PRO INTEGRACION**  
**PROINVERSION**  
Presente.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"**

Por medio de la presente, ..... (Nombre de la persona jurídica), identificado con ..... (tipo de documento y número), con domicilio en ..... (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes y país), debidamente representada por ..... (nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada de la referencia.

Asimismo declaramos que al presentar el Sobre N° 1 en el marco del concurso público que se convoque de corresponder, cumpliremos con acreditar los requisitos técnicos y financieros señalados en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry", y que no nos encontramos incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1224.

Por tanto, de acuerdo a lo señalado en la declaratoria de interés de la citada Iniciativa Privada y la normativa aplicable, adjuntamos la Carta Fianza N° ..... emitida por el Banco ..... por la suma de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal  
Nombre de Persona Jurídica  
Dirección  
Teléfono  
Email

**FORMATO 2: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN**  
**DE PROYECTO ALTERNATIVO**

Lima, .....2017

Señores:  
**Comité de PRO INTEGRACIÓN**  
Presente.-

Referencia: **Iniciativa Privada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry"**

De nuestra consideración:

Por medio de la presente ..... (nombre de la persona jurídica) ..... identificada con ..... (tipo de documento y número), con domicilio en ..... (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país) debidamente representada por ..... (nombre del representante legal), identificado con ..... (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado ".....".

Por tanto, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra Iniciativa Privada conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, así como la Carta Fianza N° ..... emitida por el Banco ..... por la suma de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal  
Nombre de Persona Jurídica  
Dirección  
Teléfono  
Email

**ANEXO N° 2**  
**MODELO DE CARTA FIANZA**  
**(Interesado en el mismo proyecto de inversión)**

Lima, ..... de ..... de 2017

Señores  
**Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN**  
Presente.-  
Ref.: Carta Fianza N° .....  
Vencimiento: .....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores ..... constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada declarada de interés.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que indistintamente nuestro cliente:

- Al presentar el Sobre N° 1 en el marco del concurso público que se convoque de corresponder, no cumpla con acreditar los requisitos técnicos y financieros señalados en la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada denominada "Modernización y desarrollo del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry",
- Se encuentre incurso en los supuestos establecidos en el Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1224,
- No suscribiera el respectivo contrato de promoción de la inversión privada, o
- No cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en .....

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de.....y se iniciará en la fecha ....y hasta el día .....de .....del año .....

Atentamente,

Firma .....  
Nombre .....  
Entidad Bancaria.....

**Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas.**

**ANEXO N° 3  
MODELO DE CARTA FIANZA  
(Interesado en proyecto alternativo)**

Lima,.....de.....de 2017

Señores  
**Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores.....constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de US\$ 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la seriedad de la Carta de Presentación de Proyecto Alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que su Iniciativa Privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por PROINVERSIÓN para la fecha de suscripción del contrato, con la firma del respectivo contrato de promoción de la inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente, o con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en.....

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

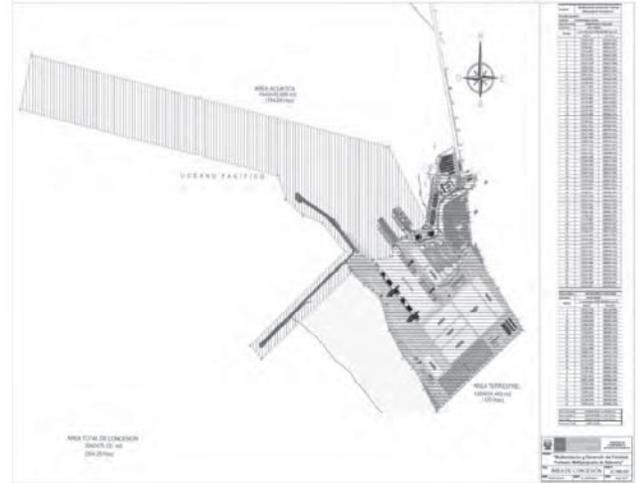
El plazo de vigencia de esta Fianza será de.....y se iniciará en la fecha....y hasta el día.....de .....del año .....

Atentamente,

Firma.....  
Nombre.....  
Entidad Bancaria.....

**Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas.**

**ANEXO N° 4  
ÁREA DE CONCESIÓN**



**ANEXO N° 5  
Empresas Autorizadas para emitir garantías**

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, aceptará cartas fianzas emitidas por:

- a) Empresas bancarias nacionales autorizadas para emitir cartas fianza que ostenten la siguiente calificación:
  - Fortaleza financiera: A
  - Instrumentos de Corto Plazo: calificación mínima de CP-1, Categoría -1, CLA-1 o EQL-1
  - Instrumentos de Largo Plazo: AA
- b) Empresas de seguros nacionales autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas fianza y que a la fecha de emisión de la carta fianza cuenten con una calificación mínima de "A" para la fortaleza financiera.
- c) Bancos extranjeros de primera categoría cuya relación se encuentra aprobada por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 022-2016-BCRP o aquella que la modifique o sustituya.
- d) Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas para clasificación internacional.
- e) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de bancos extranjeros de primera categoría y entidades financieras internacionales deberán ser confirmadas por alguna de las empresas bancarias nacionales a que se refiere el literal a) precedente.

002-1550394-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAJAS  
D.S. N° 130-2001, D.U. N° 071-EF, LEY 26512, 27493, 27972**

La Municipalidad Distrital de Lajas, ubicado en el Jr. 28 de Julio N°231, Plaza de Armas - Lajas, Distrito de Lajas, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, viene tramitando el saneamiento físico - legal del Bien Inmueble que se encuentran bajo su administración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° y siguientes del D.S. N° 130-2001-EF, de la Ley 26512, 27493 y 27972 y del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, para tal fin, se publica el predio que serán materia de saneamiento:

**INDEPENDIZACION**

N°	UBICACIÓN	N° PARTIDA	MATRIZ/ UUCC	AREA REGISTRAL INSCRITA	ÁREA A INDEPENDIZAR (m2)
01	Predio Área Independizada Sub Lote 1, donde funcionara la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ubicado en el Caserío San Carlos Bajo, distrito de Lajas, Prov. Chota, Dpto. Cajamarca	11020405	01159	5.0578 Has.	0.1912 Has

**ERMITANIO GAMONAL VASQUEZ**  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lajas

054-1550524-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO  
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

La siguiente es la relación de infractores que, no han sido notificados conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por **MOTIVO IMPUTABLE al deudor tributario y/o infractor y/o interesado** por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso e) del mismo artículo, se les notifica por la presente publicación.

DEUDOR TRIBUTARIO	RUC/DNI	NOTIFICACIÓN	FECHA	ACTA DE INCAUTACION	FECHA	OBSERVACIONES
ZAPATA CENTENO NAZARIO	10592713	464-2016-3N05000	02.12.2016	145-0300-2016-474	17.10.2016	REQUIERE ACREDITAR PROPIEDAD Y SUBSANAR OBSERVACIONES DE MERCANCIA EXTRANJERA SIN DOCUMENTOS ENCONTRADA EN LA BODEGA DEL VEHICULO EMP. TRANSPENLACES PLACA B5U-953. INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL PEAJE DE CAMANA, FORMULANDO ACTA INCAUTACION: 145-0300-2016-000474 DE FECHA 17.10.2016

La persona que se indica podrá apersonarse a la Intendencia de Aduana de Mollendo, ubicada en la Av. Túpac Amaru N° 102 Urb. Miramar, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa o autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos, en caso de ser persona natural, autorización firmada por el titular y fotocopia del documento de identidad; en caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC de la misma. La presente aparece publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la PAGINA WEB de SUNAT.

005-1550689-1

